

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación

M.A. Manuel Alfonso Castellanos Alonzo
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



(151473-2)-16-agosto

PUBLICACIONES VARIAS MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 1-2018

Guatemala, 9 de agosto de 2018

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que todos los actos de la Administración son públicos, exceptuándose los relacionados con asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, casos en los que de conformidad con el Artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información debe ser clasificada como reservada.

CONSIDERANDO

Que la liberación de la información relacionada con asuntos relativos al diferendo territorial, insular y marítimo con Belice, así como la relativa a cualquier otro diferendo que sea llevado en el futuro, podría amenazar la seguridad nacional, por lo que es necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores clasifique dicha información como reservada.

POR TANTO

Con base en lo considerado y con fundamento en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Artículos 9, 23, 25, 26 y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

RESUELVE

PRIMERO: Clasificar como información reservada los actos y documentos referentes a la soberanía nacional de integridad territorial, sus límites, aguas internacionales y sus espacios de soberanías marítimas que constituyan o puedan constituir materia del diferendo territorial, insular y marítimo con Belice, así como todo lo relacionado con el diferendo, las negociaciones, los actos preparatorios para someter el mismo a la Corte Internacional de Justicia o a cualquier instancia o tribunal jurisdiccional internacional y los asuntos relacionados con cualquier otro diferendo que sea llevado en el futuro.

SEGUNDO: Hacer constar para efectos de su clasificación:

1. Fuente de información: Despacho Ministerial, Despachos Viceministeriales, Dirección General de Límites y Aguas Internacionales, la Unidad de Soberanía y Dominio del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada de Guatemala ante el Reino de los Países Bajos.
2. Fundamento por el cual se clasifica: Numeral 2 del Artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública que clasifica la información como reservada cuando se relacione a asuntos diplomáticos clasificados como de seguridad nacional, y los numerales 7 y 9 del Artículo 9 de dicha ley, que definen la información reservada y los asuntos que son considerados de seguridad nacional, respectivamente.
3. Se reserva toda la información relacionada.
4. Plazo de reserva: Siete años.
5. Autoridad responsable de su conservación: Despacho Ministerial, Despachos Viceministeriales, Dirección General de Límites y Aguas Internacionales, la Unidad de Soberanía y Dominio del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada de Guatemala ante el Reino de los Países Bajos.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

SANDRA ERICA JOVEL POLANCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES



(151761-2)-16-agosto

MUNICIPALIDAD DE MALACATANCITO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

Acuérdase aprobar el REGLAMENTO DE SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MALACATANCITO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, GUATEMALA.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA POBLACIÓN DE MALACATANCITO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO. CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL LIBRO NÚMERO 5 DE ACTAS DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN EL QUE A FOLIOS DEL 387 AL 389 APARECE EL ACTA No. 35-2018 DE FECHA 18-07-2018; EN LA QUE EN EL PUNTO TERCERO COPIADO LITERALMENTE DICE:

Tercero: El honorable Concejo Municipal. CONSIDERANDO: Que es obligación de las autoridades municipales emitir reglamentos, normas y procedimientos que contribuyan a dar mayor consistencia, agilidad y efectividad a la gestión municipal y en beneficio de la población y medio ambiente de todo el municipio de Malacatancito; y que el Concejo Municipal está facultado para aprobar las tasas y reglamentos, tal es el caso del Reglamento de Servicio Municipal de Alumbrado Público en el municipio de Malacatancito, departamento de Huehuetenango, Guatemala, lo cual también se encuentra estipulado en el Código Municipal. CONSIDERANDO: Que dentro del proceso de modernización del sistema administrativo y financiero la municipalidad de Malacatancito, conlleva cambios y readequaciones de la estructura organizacional y reglamentaria de la municipalidad, que permita hacer más eficiente y eficaz el proceso de gestión administrativa y financiera municipal; también es de imperiosa necesidad e importante la regulación en tal sentido. CONSIDERANDO: Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales. POR TANTO: El Concejo Municipal luego de analizar y discutir sobre lo particular, entra a deliberar, después por unanimidad de votos a favor de los integrantes y en uso a las facultades otorgadas por los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República y 35 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República. ACUERDA: I) Aprobar el REGLAMENTO DE SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MALACATANCITO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, GUATEMALA; el cual consta de ocho (08) Capítulos; haciendo un total de treinta y un (31) artículos, cuyo texto se tiene a la vista y ha sido leído en su totalidad en la presente sesión, y el cual se detalla en el Anexo 1. II) Instruir al Director de Administración Financiera Integrada Municipal -AFIM- y a la Coordinadora de la Oficina de Servicios Públicos Municipales local, para que realicen lo correspondiente e informen al personal respectivo en cuanto a la correcta aplicación del Reglamento. III) Certifíquese el presente punto para los efectos pertinentes.- Fs) Ilegible: Alcalde Municipal. Ilegible: Síndico Primero. Ilegible: Síndico Segundo. Ilegible: Concejal Primero. Ilegible: Concejal Segundo. Ilegible: Concejal Tercero. Ilegible: Concejal Cuarto. Ilegible: Secretario Municipal. Están los sellos respectivos.

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE. EN UNA HOJA TAMAÑO OFICIO ESCRITA ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO, EN EL MUNICIPIO DE MALACATANCITO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO A DIECINUEVE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Vo. Bo. Sergio Ademar Avila Molina
Alcalde Municipal

José Estuardo Martínez Morán
Secretario Municipal



REGLAMENTO DE SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MALACATANCITO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, GUATEMALA.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia general. Regirán en el municipio de Malacatancito, departamento de Huehuetenango, Guatemala, y su aplicación corresponde al Concejo Municipal por sí mismo o a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales (OSPM), y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

Artículo 2°. El objeto de este reglamento es regular la prestación eficaz, eficiente, segura y continua del servicio municipal de alumbrado público en el municipio de Malacatancito, departamento de Huehuetenango, Guatemala, que comprende la iluminación de calles, calzadas, plazas, edificios públicos y en general de todo lugar de uso común y público, mediante la instalación, mantenimiento y reparación de la infraestructura y sistema de alumbrado público, en especial las lámparas o luminarias de cualquier tipo incluyendo los soportes, cables y accesorios, con sistema de luz de cualquier tipo. También regula lo relativo a las actividades conexas y complementarias que permitan la operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de dicho servicio.

Artículo 3°. Para efectos de este reglamento, la prestación del servicio municipal de alumbrado público comprende:

1. La planeación estratégica del alumbrado público en el municipio.
2. La instalación de infraestructura municipal con sistema electromecánico o electrónico para la prestación del servicio municipal de alumbrado público.
3. La instalación de lámparas o luminarias de cualquier tipo, incluyendo los soportes, cables y accesorios, con sistema de luz de cualquier tipo que genere la iluminación de calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común y público.
4. La realización de todas las obras de instalaciones, así como la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el municipio.
5. La aplicación de políticas para implantar y mantener el sistema de alumbrado integral, efectivo, continuo, eficiente, económico, competitivo, evolutivo y moderno en el municipio.
6. La contratación del suministro de energía eléctrica para la efectiva y eficiente prestación del servicio municipal de alumbrado público, de conformidad con la ley.
7. La tasa por concepto del servicio municipal de alumbrado público, así como la forma de cobro de la misma, así como la contratación de terceros para su cobro, de conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente.
8. El uso, renta, usufructo oneroso y concesión que se pueda hacer de la infraestructura y su sistema, del servicio municipal de alumbrado público, y sus accesorios de conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente.

Artículo 4°. Las actividades técnicas que se realicen en la prestación del servicio municipal de alumbrado público, se sujetarán a los lineamientos establecidos por las normativas y los entes rectores del sector eléctrico en Guatemala, entre otros la Comisión Nacional de Energía eléctrica (CNEE), el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) y Ministerio de Energía y Minas (MEM).

Capítulo II

De las autoridades encargadas de aplicar este reglamento

Artículo 5°. La prestación del servicio municipal de alumbrado público, por disposición constitucional y ordinaria municipal corresponde a los municipios a través del Concejo Municipal del municipio de Malacatancito, departamento de Huehuetenango, Guatemala, asumirá la responsabilidad de realizar todas las actividades a que se refiere el Art. 3° de este reglamento y de todo lo relativo a este servicio, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales (OSPM).

Artículo 6°. Corresponde al municipio a través del Concejo Municipal del municipio de Malacatancito, departamento de Huehuetenango, Guatemala, lo siguiente:

1. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este reglamento.
2. La contratación del suministro de energía eléctrica para la efectiva, continua y eficiente prestación del servicio municipal de alumbrado público.
3. La tasa de alumbrado público, así como la forma de cobro de la misma, contratación de terceros para su cobro, de conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente.